

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 1210 . - / VISTOS: el Expediente Alcaldicio Nº 4977/90; la necesidad de reglamentar el uso, funcionamiento y tipificación de infracciones que los usuarios de los Parquímetros puedan cometer, es conveniente establecer un conjunto de normas mínimas obligatorias al efecto, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley de tránsito, Ley 18.290; Ley que fija el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local Nº 18.287, y pertinentes de la Ley 15.231; que, en esta materia debe considerarse lo preceptuado por el Art. 163 de la Ley de Tránsito Nº 18.290 que señala: "Las Municipalidades podrán prohibir el estacionamiento o limitar su tiempo en horas y lugares determinados, colocando la señalización reglamentaria", en concordancia con el Decreto Ley Nº 3063, Ley de Rentas Municipales que faculta a las Municipalidades a regular el monto de los derechos de nuevos servicios, que es el caso del Servicio de Instalación, Mantenimiento y Explotación de Parquímetros; en virtud de las normas antes citadas y sin perjuicio de las disposiciones particulares contempladas en la Ley de Tránsito, Ley sobre Organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, Ley sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y demás pertinentes. en uso de las facultades que me confieren los artículos 3º letra c), 4º letra h), 5º, 6º, 10º, 11º, 53 letra c) y otros de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal, en su sesión de fecha 04 de Abril de 1991; dicto la siguiente:

ORDENANZA

I.- NORMAS GENERALES

Artículo Primero: Las normas de la presente Ordenanza regirán lo relativo al Servicio Municipal de Parquímetros de la Comuna de Viña del Mar, sin perjuicio de las normas pertinentes de la Ley de Tránsito, Ley 15.231 y 18.287, que prevalecerán sobre esta Ordenanza.

Artículo Segundo: Los Parquímetros se instalarán principalmente en lugares de mayor congestión vehicular y su ubicación será determinada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de esta Municipalidad.

Artículo Tercero: La relación contractual entre la Municipalidad y el Concesionario del Servicio, mientras dure la concesión se regirá por las estipulaciones contenidas en el "contrato prestación servicio de instalación, mantención y explotación de parquímetros", según escritura pública de 17 de Octubre de 1990, Notario de Viña del Mar, doña Irma Naranjo Quaglia.

II.- DEL ESTACIONAMIENTO:

Artículo Cuarto: Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán entre las 09:00 y las 21:00 horas de Lunes a Sábado, exceptuándose los días Festivos.

Artículo Quinto: El estacionamiento vehicular en las vías o lugares públicos donde funcionen parquímetros podrá limitarse a periodos de 30 minutos, para lo cual la Dirección de Tránsito y Transporte Público deberá determinar y colocar la señalización respectiva.

Artículo Sexto: Sin perjuicio del artículo anterior, el Concesionario podrá modificar el tiempo permitido para estacionar con cargo a una ficha. En el evento que se decida esta modificación, el Concesionario deberá comunicar a la Municipalidad y al público, con 30 días de anticipación, a través de carteles colocados en cada Parquímetro.

Artículo Séptimo: Todo conductor que desee estacionar su vehículo en la zona de Parquímetros, deberá estar provisto de fichas para el funcionamiento del mecanismo de estos aparatos, o en su defecto, deberá adquirirlas en cantidad suficiente en los lugares especialmente habilitados.

Artículo Octavo: En la zona de Parquímetros, todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento.

Artículo Noveno: Al momento de estacionar su vehículo, el conductor deberá introducir en el Parquímetro frente al cual lo ha ubicado una o más fichas de estacionamiento, según el tiempo que va a permanecer en el lugar.

Artículo Décimo: El espacio unitario de estacionamiento será de dos (02) metros de ancho por cinco (05) metros de largo, el cual será demarcado con franjas de quince (15) centímetros de ancho.

Artículo Décimo Primero: El precio del estacionamiento será de \$70.- (setenta pesos), la media hora. Las tarifas por horas serán proporcionales al valor de la media hora. Previa autorización municipal, tales tarifas podrán reajustarse semestralmente, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor.

Artículo Décimo Segundo: El conductor deberá retirar su vehículo del lugar en que lo tenga estacionado, antes que el Parquímetro señale infracción, por haber transcurrido el tiempo cubierto por el número de fichas introducidas.

III.- PROHIBICIONES

Artículo Décimo Tercero: En las zonas de Parquímetros queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los motorizados de carga, con capacidad superior a 1750 kilos.
- b) Los motorizados de la locomoción colectiva.
- c) Los motorizados de dos ruedas, como motocicletas, motonetas y similares.
- d) Todo vehículo de tracción animal
- e) Los vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas, triciclos y similares.

Artículo Décimo Cuarto: En la zona de Parquímetros, aquella demarcada en la calzada más el espacio físico del Parquímetro sobre la vereda, queda estrictamente prohibido toda clase de comercio en la vía pública, estacionado o ambulante, permitiéndose únicamente el de los kioscos de diarios y revistas debidamente autorizados.

Artículo Décimo Quinto: Queda estrictamente prohibido hacer uso de la zona de parquímetros y en particular del perímetro demarcado para uno o más aparatos, como paradero de taxis, venta de productos, exposiciones o similares y que se ofrezcan desde algún vehículo.

Artículo Décimo Sexto: Prohibase el empleo de cualquier clase de fichas, moneda o elemento que no sea la ficha oficial para uso y funcionamiento de los parquímetros, debiendo los usuarios y el público en general abstenerse de emplear cualquier otro medio que pueda deteriorar el mecanismo o aparato.

Artículo Décimo Séptimo: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el presente párrafo en las zonas de Parquímetros deberán respetarse estrictamente todos y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamiento contemplados en la Ley de Tránsito.

IV.- SANCIONES

Artículo Décimo Octavo: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Tránsito, artículo 153, 156, 159 Nº 1, 160, 163 y el Título XVII que señala las infracciones y su clasificación y penalidad.

Artículo Décimo Noveno: Además de lo establecido en la Ley de Tránsito, se considerarán como infracciones las siguientes:

- a) Cuando el usuario no coloque ficha alguna en el Parquímetro frente al cual ha aparcado el vehículo motorizado que conduce.
- b) Cuando el usuario coloque fichas en cantidad insuficiente para cubrir el lapso durante el cual el vehículo motorizado que conduce, permanece aparcado en el lugar del Parquímetro.
- c) Cuando el usuario no retira oportunamente con la debida anticipación el vehículo que ha dejado frente al Parquímetro, y este señala infracción.
- d) Cuando el usuario ha estacionado en forma incorrecta el vehículo motorizado que maneja en la zona de Parquímetros.

Artículo Vigésimo: Incurrirán en la pena de multa conforme al artículo 200 de la Ley de Tránsito, y el decomiso de la mercadería que expendan, quienes ejerzan el comercio estacionado o ambulante, en la vía pública en zona de Parquímetros.

V.- FISCALIZACION

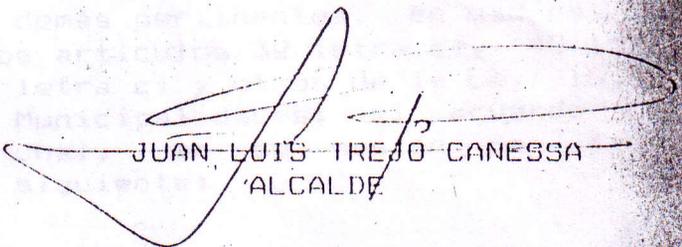
Artículo Vigésimo Primero: La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá al Cuerpo de Carabineros de Chile y a Inspectores Municipales debidamente autorizados.

Artículo Vigésimo Segundo: Los miembros del Cuerpo de Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales que sorprendan infracciones a esta Ordenanza, deberán denunciarlas al Juzgado de Policía Local que corresponda, de conformidad a la Ley 18.287, 18.290 y normas previstas de la Ley 15.231.

Artículo Vigésimo Tercero: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

publicuese y archívese. Anótese, comuníquese.


OMER VINALES SORICH
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN LUIS TREJO CANESSA
ALCALDE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

Saluda a Usted.

SECRETARIO

- SECRETARIA MUNICIPAL
- CONTROL
- JURIDICO
- FINANZAS
- OPERACIONES Y SERVICIOS
- TRANSITO
- CARABINEROS
- RENTAS E INSPECCION
- INTERESADOS
- EXPEDIENTE
- OF. DE PARTES
- ARCHIVO

